

fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Boj Turmo, Auxiliar de primera clase, adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Amada Gil Pérez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes de la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 28 de Agosto próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la petición que hace el Secretario general del Real Automóvil Club de España, manifestando lo siguiente:

En una de las reuniones de la Association Internationale des Automobile-Club Reconus, órgano representativo del automovilismo internacional, celebradas en París en el mes de Octubre último, se tomó el acuerdo de gestionar la autorización necesaria para que los Clubs automovilistas adheridos a dicha Association, puedan expedir a los conductores extranjeros que hayan sufrido el extravío de su permiso internacional de circular y conducir, un documento análogo,

previa presentación de su permiso nacional de conducir y la comprobación telegráfica que procediese para adquirir la seguridad de que le había sido ya facilitado este documento en el país de su residencia.

Como según lo dispuesto por el artículo 2.º del vigente Convenio Internacional de 11 de Octubre de 1909, firmado por España, los permisos internacionales de conducir sólo se expiden a las personas mayores de diez y ocho años que hayan acreditado previamente su aptitud para conducir vehículos con motor mecánico, lo que constituye ya una garantía de suficiencia en el país donde el conductor obtuvo el permiso internacional y que, por consiguiente, no cabe admitir que no tenga la misma validez en una nación distinta, no existe ninguna razón que se oponga al cumplimiento del acuerdo adoptado por la Association Internationale des Automobile Clubs Reconus.

Teniendo además en cuenta que la adopción de la medida indicada sería de gran importancia para el fomento y desarrollo del turismo internacional, pues tendería a evitar molestias a los interesados y obviar las dificultades con que en la actualidad tropiezan cuantos propietarios de automóviles se encuentran en este caso, y a los que se crea una situación difícil, ya que no se concede ninguna validez a sus permisos nacionales, entiende el que suscribe que sería muy beneficioso, desde todos los puntos de vista, una disposición que facultase al Real Automóvil Club de España para que, en casos de extravío, y previa la presentación del permiso nacional de conducir, y la comprobación que estimase adecuada, pudiese expedir permisos internacionales de circulación de los automovilistas extranjeros que lo solicitasen.

Y visto también el informe favorable que emite sobre dicha petición la Junta Central de Transportes, que fué aprobado por unanimidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice al Real Automóvil Club de España, para que en el caso de que algún extranjero, durante su permanencia en España, extravíase el permiso internacional de conducir pueda expedirle otro de la misma clase en sustitución del extravíado, previa solicitud y presentación del permiso nacional de conducir y la comprobación que se considere proceda para adquirir la seguridad de que le había sido facilitado este documento en el país de su residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1929.—P. D., Gelabert. Rubricado.—Señor Director general de Obras públicas."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras y Secretario general del Real Automóvil Club de España.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Vistos los escritos formulados por la Federación de Cofradías y Pósitos de Vizcaya y la Federación de Fabricantes del Litoral Cantábrico:

Visto lo informado por el Ingeniero Jefe del Grupo de puertos de Vizcaya, otras entidades y por el Gobierno civil de la provincia:

Resultando que la Federación de Cofradías y Pósitos, en todos sus asociados, cumplió y acató el Real decreto-ley número 2.471, de 22 de Diciembre de 1928, y en su consecuencia, para aligiar las cantidades a resarcirse del impuesto creó un sobreprecio al valor del pescado en venta:

Resultando que este sobreprecio no fué bien acogido por la Federación de conserveros, uno de los compradores de los Pósitos, y si acatado por los compradores en fresco, motivando esta discrepancia una disminución sensible en la venta:

Resultando que reunidas ambas partes repetidas veces, a fin de promover un acto de concordia entre las Federaciones de pescadores y conserveros, y a propuesta del representante de la Federación de Pósitos y con la aquiescencia del representante, en aquel acto, de la Federación de conserveros, se sometió el asunto a un informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vizcaya, y que entregado dicho informe o dictamen al Gobierno civil de la provincia, estaba de acuerdo con el criterio sustentado por ese Centro de ser justo y no oneroso, puesto que fué inmediatamente acatado por los compradores en fresco el sobreprecio acordado en principio por la Federación de Cofradías y Pósitos de pescadores del 1 por 100 sobre el valor o precio de la pesca:

Resultando que llevado a la práctica fué nuevamente recusado y objeto de resistencia su cobra, por medios indirectos en cada caso, por la Federación de Fabricantes de conservas del Litoral Cantábrico, obteniendo con su mérito retraimiento un boicot de hecho a la mercancía cobrada en el litoral vizcaíno, con la consiguiente repercusión en los precios y pérdida de la pesca por averiarse al retardar su compra:

Resultando que, nuevamente reunidos los representantes de las dos Federaciones, acordaron elevar sus puntos de vista a este Ministerio, en unión